



PROTOCOLO DE REGULACIÓN Y PROHIBICIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES PERSONALES

(Teléfonos celulares y dispositivos similares)

Colegio Becarb II – Versión 2026

1. OBJETIVO

Establecer normas claras y procedimientos institucionales para regular y prohibir el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos móviles personales por parte de los estudiantes del Colegio Becarb II, en conformidad con la normativa educacional vigente en Chile que prohíbe su uso durante actividades curriculares, resguardando el derecho a la educación, la convivencia escolar, el bienestar socioemocional y el desarrollo integral de los estudiantes promoviendo espacios educativos libres de distracciones digitales.

2. ALCANCE

El presente protocolo se aplica a:

- Estudiantes de **educación parvularia, básica y media** del Colegio Becarb II.
 - Actividades desarrolladas:
 - Dentro del establecimiento
 - En actividades pedagógicas externas organizadas por el colegio
 - Los funcionarios del establecimiento podrán utilizar dispositivos móviles exclusivamente para fines laborales o situaciones justificadas, evitando su uso durante actividades pedagógicas.
-

3. MARCO NORMATIVO

Este protocolo se fundamenta en la siguiente normativa vigente:

- Constitución Política de la República de Chile
- Ley N° 20.370, Ley General de Educación
- Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar
- Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia



- **Ley que prohíbe y regula el uso de dispositivos móviles personales en establecimientos educacionales**, despachada por el Congreso Nacional en diciembre de 2025, con vigencia a partir del año escolar 2026
- Orientaciones del Ministerio de Educación para la regulación del uso del celular y dispositivos móviles en establecimientos educacionales (Ordinario MINEDUC N.º7, enero 2026)
- Circulares e instrucciones de la Superintendencia de Educación
- Ley N°21.809 sobre convivencia, bienestar y buen trato en las comunidades educativas.
 - Política Nacional de Convivencia Educativa vigente.
 - Reglamento Interno y Plan de Gestión de la Convivencia Escolar del Colegio Becarb II.

4. DEFINICIONES

- **Dispositivo móvil personal:** Teléfono celular, smartphone, smartwatch con conectividad, tablet personal u otro dispositivo electrónico de comunicación personal.
- **Uso pedagógico autorizado:** Uso planificado, justificado y supervisado por un docente, con fines exclusivamente educativos.
- **Actividad curricular:** Toda actividad de enseñanza-aprendizaje realizada dentro del horario de clases.

5. PRINCIPIOS RECTORES

La aplicación de este protocolo se regirá por los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente
- Derecho a la educación y al aprendizaje efectivo
- Convivencia escolar y buen trato
- Proporcionalidad y debido proceso
- Enfoque formativo y preventivo
- Bienestar digital y desarrollo saludable de la infancia y adolescencia.
- Uso seguro y responsable de tecnologías digitales.
- Protección de la convivencia escolar y de los integrantes de la comunidad educativa.



6. NORMAS GENERALES DE USO

6.1 Prohibición general

De conformidad con la normativa vigente, se prohíbe el uso de teléfonos celulares y dispositivos móviles personales durante las actividades curriculares y demás actividades educativas definidas por el establecimiento. Respecto de los recreos y otros espacios no lectivos, el Colegio Becarb II establece su prohibición como medida institucional orientada a favorecer la convivencia escolar, el bienestar socioemocional y la interacción entre estudiantes.

6.1.1 Porte del dispositivo

El establecimiento no prohíbe el porte de dispositivos móviles personales; sin embargo, su uso estará restringido según lo establecido en este protocolo.

6.2 Excepciones autorizadas

Se permitirá el uso de dispositivos móviles personales únicamente en los siguientes casos:

- a) **Situaciones de salud**, discapacidad o necesidades educativas especiales debidamente acreditadas.
- b) **Emergencias**, cuando se requiera comunicación inmediata.
- c) Uso pedagógico expresamente autorizado por el docente responsable de la actividad y supervisado durante su ejecución. Cuando corresponda, la actividad deberá encontrarse previamente planificada y validada por la Unidad Técnico Pedagógica.

7. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE USO NO AUTORIZADO

7.1 Detección

Cuando un estudiante haga uso no autorizado de un dispositivo móvil durante una actividad curricular, el funcionario a cargo solicitará el **resguardo inmediato del dispositivo**, explicando la norma de manera respetuosa y formativa.

7.2 Resguardo del dispositivo

- El dispositivo será guardado en un lugar seguro del establecimiento. El establecimiento garantizará la custodia del dispositivo mientras se encuentre bajo su responsabilidad, no haciéndose responsable por daños previos a su entrega.



- El funcionario no podrá revisar el contenido del dispositivo móvil, fotografías, videos, mensajes, aplicaciones o archivos personales del estudiante, resguardando el derecho a la privacidad y protección de datos personales.
 - Se registrará la situación en el **Registro de Uso No Autorizado de Dispositivos Móviles**.
-

7.3 Devolución

- **Devolución**
 - Primera vez: devolución al estudiante al término de la jornada y registro de la situación.
 - Segunda vez: devolución al apoderado al término de la jornada y registro de reincidencia, donde el apoderado toma conocimiento de las sanciones antes una nueva reincidencia.
 - Reiteración: ante una tercera reincidencia el alumno deberá dejar en resguardo su dispositivo móvil en Inspectoría Geneal o Convivencia Escolar al inicio de la jornada por un plazo de **cinco días hábiles**, y lo debe retirar al finalizar las clases según su horario.
 - Todas las medidas aplicadas deberán ajustarse a los principios de legalidad, proporcionalidad, gradualidad, debido proceso e interés superior del niño, niña o adolescente.
 - Toda otra medida que se pueda tomar en favor del bienestar del estudiante, debe ser acordada y autorizada por el apoderado.
-

8. MEDIDAS FORMATIVAS Y DISCIPLINARIAS

El uso indebido de dispositivos móviles será abordado conforme al Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, priorizando:

- Medidas formativas
- Orientación y reflexión
- Comunicación con el apoderado

En ningún caso se aplicarán sanciones arbitrarias, colectivas o desproporcionadas.

Las medidas podrán considerar acciones pedagógicas, compromisos de mejora, actividades de reflexión, comunicación con la familia u otras medidas contempladas en el Reglamento Interno.



En caso de uso del dispositivo para grabar, fotografiar, difundir contenido sin autorización, realizar actos de ciberacoso, hostigamiento digital, amenazas o vulneración de derechos, se activarán además los protocolos específicos que correspondan.

9. PLAZOS DE ACTUACIÓN

- Registro de la situación: inmediato.
 - Comunicación al apoderado cuando corresponda: dentro de 24 horas hábiles.
 - Aplicación de medidas formativas o disciplinarias: dentro de los 5 días hábiles siguientes.
 - Seguimiento de reincidencias: durante el semestre respectivo.
 - Cierre del procedimiento: una vez implementadas las medidas definidas.
-

10. COMUNICACIÓN CON APODERADOS

El presente protocolo será informado a padres, madres y apoderados mediante:

- Reglamento Interno
 - Reuniones de apoderados
 - Circulares institucionales
-

11. EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN

El establecimiento promoverá el uso responsable de la tecnología mediante acciones formativas, charlas y actividades orientadas a la convivencia escolar y el bienestar socioemocional de los estudiantes.

12. VIGENCIA

El presente protocolo entra en vigencia a partir del año **2026** y podrá ser modificado o actualizado cuando exista nueva normativa legal, instrucciones de la Superintendencia de Educación, orientaciones ministeriales o necesidades institucionales que así lo requieran.